

ANÁLISIS COMPARADO DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PARA EL DEBATE DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN

Cuadro para el Título Segundo y el Título Tercero de la Sección Primera¹

Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Mayo, 2004	Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Diciembre, 2003	Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones “LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN” Diciembre, 2002*
<i>ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</i>	<i>ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</i>	<i>ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</i>
<u>TÍTULO SEGUNDO</u> <u>ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</u>	<u>TÍTULO SEGUNDO</u> <u>ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</u>	<u>TÍTULO SEGUNDO</u> <u>SECCIÓN PRIMERA: LOS</u>

¹ En los Títulos Segundo y Tercero los contenidos se refieren al espectro radioeléctrico y la autorización de prestación de servicios de radiodifusión.

* Esta iniciativa retoma el dictamen de fecha 23 de abril de 2,002 de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, presidida por el Congresista Natale Amprimo, e introduce las siguientes modificaciones:

- a) El Art. 13° del referido texto en relación a la adecuación y concordancia con las normas de descentralización.
- b) El Art. 21° relativo al carácter y oportunidad de la opinión de la Comisión Consultiva.
- c) El Art. 60° referido a la publicidad estatal y los procedimientos para su distribución con equidad.
- d) Respetar el derecho de rectificación.

<p>ARTÍCULO 11- Del espectro radioeléctrico. <i>El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley, Reglamento y las normas Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.</i></p> <p>Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 12.- Prestación de los servicios de radiodifusión. Los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Plan</p>	<p>ARTÍCULO 11- Del espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley, Reglamento y las normas Internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.</p> <p>Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.</p> <p>ARTÍCULO 12.- Prestación de los servicios de radiodifusión. Los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Plan</p>	<p><u>SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p> <p><u>CAPITULO SEGUNDO: LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p> <p>ARTICULO 13.- Autorización administrativa.- La puesta en operación de los establecimientos de radiodifusión requiere previa autorización de la autoridad administrativa competente.</p> <p>La instalación de equipos y el inicio de operaciones de transmisión a nivel nacional están sujetos a la autorización y licencia, respectivamente de la DGT. En estos casos las resoluciones de autorización son tramitadas por la DGT y suscritas por el Viceministro de Comunicaciones, o por quien sea expresamente delegado por éste para hacerlo.</p> <p>La instalación de equipos y el inicio de operaciones de transmisión a nivel regional y</p>
---	--	--

<p>Nacional de Asignación de Frecuencias, las normas técnicas correspondiente y los acuerdos y tratados internacionales vigentes.</p> <p><i>El Ministerio debe publicar en su página web, el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias en la parte que corresponde al servicio de radiodifusión. Dicha publicación contendrá la relación completa de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión vigentes, con su plazo de expiración.</i></p> <p>ARTÍCULO 13.- Reserva de frecuencias. El Estado puede reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. <i>Igualmente, reservar el 20% de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusión educativa.</i></p>	<p>Nacional de Asignación de Frecuencias, las normas técnicas correspondiente y los acuerdos y tratados internacionales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Reserva de frecuencias. El Estado puede reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Igualmente, podrá reservarse no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas jurídicas constituidas en el departamento, que tengan su centro principal de actividades en el mismo. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.</p>	<p>operaciones de transmisión a nivel regional y local están sujetos a lo establecido por el Artículo 57° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.</p> <p>ARTICULO 14.- Modalidades de otorgamiento y de renovación de la autorización.- Las autorizaciones del servicio de radiodifusión y las renovaciones consiguientes se otorgan mediante la tramitación directa de la respectiva solicitud por el interesado y, en los casos previstos en el artículo 33°, previa convocatoria del Ministerio, mediante la realización de concurso público.</p> <p>ARTICULO 15.- Contenido de la solicitud.- Con la solicitud para obtener o renovar una autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se debe acompañar o remitir actualizada, según corresponda, la siguiente información y documentación:</p>
---	--	---

<p>Igualmente, podrá reservarse no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas jurídicas constituidas en el departamento, que tengan su centro principal de actividades en el mismo. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.</p>	<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO TERCERO</u> <u>LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN</u></p> <p>ARTÍCULO 14.- Habilitación. Para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio.</p> <p>Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requerirá de un Permiso. Asimismo, para la operación de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Testimonio de constitución y de las modificaciones de los Estatutos si las hubiera, debidamente registrados, de la persona jurídica y copia del poder de su representante legal, certificadas notarialmente o por fedatario de la DGT. Tratándose de personas naturales, copia del documento de identidad, igualmente certificada. 2. Datos del solicitante contenidos en el formulario que le será proporcionado por la DGT. 3. Declaración jurada de la persona jurídica y de las personas naturales a que se refiere el Artículo 23° de no estar incurso en alguna de las causales consignadas en el mismo. 4. Perfil del proyecto técnico y planos relativos al mismo, autorizados por un ingeniero colegiado de la especialidad. 5. Inversión estimada del proyecto para los primeros tres (3) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutada durante el primer año.
--	--	--

<p>por una estación radiodifusora se requerirá de un Permiso. Asimismo, para la operación de una estación radiodifusora se requiere de una Licencia.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Plazo de vigencia.</p> <p>El plazo máximo de vigencia de la autorización será de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.</p> <p>Sin perjuicio de la notificación antes indicada, el Ministerio publicará la respectiva resolución de autorización.</p> <p>Artículo 16.- Modalidades de otorgamiento de la autorización.</p> <p>Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público será obligatorio</p>	<p>una estación radiodifusora se requiere de una Licencia.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Plazo de vigencia.</p> <p>El plazo máximo de vigencia de la autorización será de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.</p> <p>Sin perjuicio de la notificación antes indicada, el Ministerio publicará la respectiva resolución de autorización.</p> <p>Artículo 16.- Modalidades de otorgamiento de la autorización.</p> <p>Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público será obligatorio</p>	<p>ARTICULO 16.- Tramitación de las solicitudes de otorgamiento y renovación de la autorización.- Las solicitudes de autorización y renovación para prestar un servicio de radiodifusión, se atenderán en orden de presentación y con sujeción a los principios y reglas de transparencia, equidad y publicidad.</p> <p>El derecho de atención por orden de presentación es exigible en los casos en que la solicitud se haya presentado luego de darse a conocer públicamente la disponibilidad de frecuencias y siempre que la documentación presentada por el postulante se encuentre completa, según constancia expresa expedida por la autoridad competente.</p> <p>ARTICULO 17.- Régimen simplificado.- Las solicitudes de autorización y renovación para prestar servicios de radiodifusión en zonas fronterizas, cuyas emisiones tengan una potencia superior a un</p>
--	--	--

<p>cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles <i>en una banda</i> es menor al número de solicitudes presentadas.</p> <p>La conducción de los concursos públicos estará a cargo del Ministerio, actuando como veedor el Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Contenido de la solicitud.</p> <p>La solicitud para obtener una autorización para prestar un servicio de radiodifusión deberá contener la información técnica, legal, económica y de comunicación, conforme al Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 18.- Tramite de las solicitudes de otorgamiento de autorización.</p> <p>Las solicitudes de autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se atenderán por estricto orden de presentación y serán evaluadas en forma integral, con sujeción a los principios establecidos en el Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley.</p>	<p>cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles es menor al número de solicitudes presentadas.</p> <p>La conducción de los concursos públicos estará a cargo del Ministerio, actuando como veedor el Consejo Consultivo de Radio y Televisión.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Contenido de la solicitud.</p> <p>La solicitud para obtener una autorización para prestar un servicio de radiodifusión deberá contener la información técnica, legal, económica y de comunicación, conforme al Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 18.- Tramite de las solicitudes de otorgamiento de autorización.</p> <p>Las solicitudes de autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se atenderán por estricto orden de presentación y serán evaluadas en forma integral, con sujeción a los principios establecidos en el Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley.</p>	<p>kilovatio (1 Kw.), están sujetas a un régimen de trámite simplificado.</p> <p>En los casos a que se refiere el presente artículo, la autorización será otorgada por la DGT.</p> <p>ARTICULO 18.- Publicación de las solicitudes de autorización y renovación.- La relación de solicitudes de autorización y renovación para prestar un servicio de radiodifusión, debe ser publicada por la DGT en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados puedan exponer sus observaciones al respecto.</p> <p>ARTICULO 19.- Audiencias públicas.- Atendiendo al volumen y contenido de las comunicaciones recibidas en relación a las solicitudes en trámite, la DGT convocará a audiencia pública a fin de recibir más información sobre las mismas.</p>
---	---	---

<p>La precedencia en la atención no otorga derecho alguno para el otorgamiento de la autorización correspondiente, la cual estará sujeta a la evaluación antes indicada.</p> <p>El Ministerio queda facultado a establecer un cobro por derecho de trámite para la obtención de la referida autorización, el cual deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Plazo del procedimiento administrativo.</p> <p>El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento <i>veinte (120)</i> días. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 20.- Contenido de la resolución.</p> <p>La resolución de autorización deberá contener las características técnicas de la respectiva estación radioeléctrica, así como las condiciones esenciales que regirán la prestación</p>	<p>La precedencia en la atención no otorga derecho alguno para el otorgamiento de la autorización correspondiente, la cual estará sujeta a la evaluación antes indicada.</p> <p>El Ministerio queda facultado a establecer un cobro por derecho de trámite para la obtención de la referida autorización, el cual deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Plazo del procedimiento administrativo.</p> <p>El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento cincuenta (150) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 20.- Contenido de la resolución.</p> <p>La resolución de autorización deberá contener las características técnicas de la respectiva estación radioeléctrica, así como las condiciones esenciales que regirán la prestación</p>	<p>También deberá convocar a audiencia pública cuando sea necesario atender consultas y recibir propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de radiodifusión.</p> <p>ARTICULO 20.- Plazo del trámite.- El plazo máximo para el otorgamiento de la autorización o renovación de un servicio de radiodifusión es de noventa (90) días. Dentro de dicho plazo es obligatorio emitir pronunciamiento debidamente motivado, ya sea aprobatorio o derogatorio, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad.</p> <p>ARTICULO 21.- Opinión de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión.- El</p>
---	---	--

<p>del servicio de radiodifusión.</p> <p>Se considerarán condiciones esenciales la modalidad de operación del servicio, frecuencia o canal asignado, los fines bajo los cuales se otorga la autorización y otras expresamente contempladas en el Reglamento o la respectiva autorización.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Silencio administrativo.</p> <p>Las solicitudes relacionadas con los servicios de radiodifusión <i>se encuentran sujetas al silencio administrativo negativo, conforme a lo previsto en la Ley n° 27444</i> . Vencido el plazo señalado en el artículo 19°, sin que se haya emitido pronunciamiento, el peticionario podrá considerarla denegada, sin perjuicio de esperar el pronunciamiento expreso del Ministerio, salvo lo establecido en el artículo 27° y 28°. <i>La aplicación del silencio administrativo , no libera de responsabilidad al funcionario correspondiente por no haber emitido oportunamente su pronunciamiento,</i></p>	<p>del servicio de radiodifusión, conforme se señale en el Reglamento y otras expresamente establecidas en la respectiva autorización.</p> <p>Se considerarán condiciones esenciales la modalidad de operación del servicio, frecuencia o canal asignado, los fines bajo los cuales se otorga la autorización y otras expresamente contempladas en el Reglamento o la respectiva autorización.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Silencio administrativo.</p> <p>Las solicitudes relacionadas con los servicios de radiodifusión no se encuentran sujetas al silencio administrativo positivo. Vencido el plazo señalado en el artículo 19°, sin que se haya emitido pronunciamiento, el peticionario podrá considerarla denegada, sin perjuicio de esperar el pronunciamiento expreso del Ministerio, salvo lo establecido en el artículo 27°.</p>	<p>Ministerio antes de expedir una resolución de autorización para prestar un servicio de radiodifusión, solicitará la opinión de la Comisión Consultiva de Radio y Televisión, en relación a si los interesados se encuentran incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 23 de la presente ley. La opinión servirá como referencia para la decisión de la autoridad competente y de impulso de una gestión transparente, informada y pública, sin que tenga dicho pronunciamiento carácter vinculante.</p> <p>ARTICULO 22.- Silencio administrativo.-</p> <p>En el caso de que transcurra el plazo señalado en el Artículo 20°, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla denegada, sin perjuicio de esperar el pronunciamiento expreso del Ministerio. La aplicación del silencio administrativo, no libera de responsabilidad al funcionario correspondiente por no haber emitido oportunamente su</p>
--	---	---

<p><i>en aplicación de lo que dispone el artículo n ° 19.</i></p> <p>ARTÍCULO 22.- Normas para la titularidad de autorizaciones.</p> <p><i>La radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y , en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio y acaparamiento, directa o indirectamente , por parte del Estado o de particulares.</i></p>	<p>ARTÍCULO 22.- Normas para la titularidad de autorizaciones.</p> <p>Una persona natural o jurídica podrá ser titular de sólo una (01) autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en cada banda de frecuencias, dentro de una misma localidad.</p> <p>Una persona natural o jurídica podrá ser titular de máximo tres (03) autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en cada banda de frecuencias, dentro de una misma localidad, siempre que no concentre más del treinta por ciento de las frecuencias.</p> <p>Para efectos del cómputo del número de autorizaciones, la autoridad considerará como una sola persona jurídica, a dos o más que tengan como socio, accionista, asociado, director, gerente, apoderado o representante legal común a una misma persona jurídica o natural, o pariente de ésta, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>	<p>pronunciamiento, en aplicación de lo que dispone el artículo 20°.</p> <p>ARTICULO 23.- Impedimentos y causales de denegatoria de solicitudes.- Los impedimentos para solicitar autorización o renovación de la autorización para prestar servicios de radiodifusión y las causales para denegarlas son:</p> <p>23.1 Están impedidos de solicitar autorización o renovación para prestar servicio de radiodifusión, la persona natural, o algún accionista, socio, asociado, director, gerente, apoderado o persona con función ejecutiva de la persona jurídica en favor de la cual se solicita la autorización o renovación, que se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Haber sido sancionado con la cancelación de alguna autorización de radiodifusión y que no hayan transcurrido cuatro (4) años</p>
--	--	---

<p>ARTÍCULO 23.- Causales de denegatoria. Son causales para denegar la solicitud de la autorización solicitada:</p> <p>a) <i>Cuando el otorgamiento de una nueva autorización transgreda la aplicación del artículo 22° de la presente ley.</i></p> <p>b) Adeudar obligaciones relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente y siempre que no se adeude ninguna de las cuotas del mismo.</p> <p>c) Haber sido condenado a con pena privativa</p>	<p>En caso que una persona jurídica integre otra persona jurídica, bajo cualquiera de los supuestos antes señalados, la verificación de la vinculación se realizará conforme lo establecido en el párrafo precedente.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Causales de denegatoria. Son causales para denegar la solicitud de la autorización solicitada:</p> <p>a) Ser titular de una autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la misma banda de frecuencia y localidad.</p> <p>c) Ser titular de tres (3) ó más autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la misma banda de frecuencia y localidad.</p> <p>d) Adeudar obligaciones relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones, salvo que se cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente</p>	<p>desde la fecha en que la resolución de cancelación quedó firme administrativamente.</p> <p>b) Adeudar obligaciones relativas al derecho de autorización, al canon o la tasa que corresponden a la radiodifusión, siempre que las mismas se encuentren en situación definitiva de exigibilidad.</p> <p>c) Adeudar multas impuestas por infracciones a la Ley, siempre que su pago se encuentre en situación definitiva de exigibilidad.</p> <p>d) Haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad, de cuatro o más años.</p> <p>e) Haber sido declarado en quiebra.</p> <p>f) Estar prohibido de contratar con el Estado por mandato legal o de autoridad competente, siempre que dicha prohibición se encuentre firme conforme a ley.</p> <p>23.2 La DGT denegará una solicitud de autorización o de renovación para prestar un servicio de radiodifusión cuando:</p>
---	--	---

<p>de la libertad de cuatro ó más años, por la comisión de un delito doloso.</p> <p>d) Haber sido sancionado con la cancelación de una autorización, <i>dentro de los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud , en la misma localidad.</i></p> <p>e) Encontrarse <i>inhabilitado</i> de contratar con el Estado, <i>por resolución con autoridad de cosa decidida</i></p> <p>f) Haber sido sancionado más de tres veces por infracciones muy graves, <i>en el lapso de diez (10) años , por resolución con autoridad de cosa decidida.</i></p> <p>La renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, se denegarán por cualesquiera de las causales antes señaladas, así como por el incumplimiento de la ejecución del proyecto de comunicación.</p> <p>Las causales establecidas en el presente artículo se verificarán respecto de la persona natural o</p>	<p>y siempre que no se adeude ninguna de las cuotas del mismo.</p> <p>e) Haber sido condenado a con pena privativa de la libertad de cuatro ó más años, por la comisión de un delito doloso.</p> <p>f) Haber sido declarado en quiebra.</p> <p>g) Haber sido sancionado con la cancelación de una autorización.</p> <p>h) Encontrarse prohibido de contratar con el Estado.</p> <p>i) Haber sido sancionado más de tres veces por infracciones muy graves.</p> <p>j) Otras que señale expresamente el Reglamento.</p> <p>La renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, se denegarán por cualesquiera de las causales antes señaladas, así como por el incumplimiento de la ejecución del proyecto de comunicación y la inspección técnica , salvo lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.</p>	<p>a) Se configuren alguno de los casos o causales previstas en el artículo 23.1 que precede.</p> <p>b) La solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 15° de la Ley.</p> <p>c) Los requisitos exigidos en los numerales 4 y 5 del artículo 15° de la Ley no se ajusten a las especificaciones técnicas y de factibilidad económica financiera, respectivamente, preestablecidas por la DGT.</p> <p>La resolución denegatoria de la DGT debe ser fundamentada, bajo responsabilidad.</p> <p>Si durante la vigencia de la autorización le sobreviene a cualesquiera de los señalados en el primer párrafo del artículo 23.1, alguna de las causales que se contemplan en este último, se deberá:</p> <p>a) En el caso de ser titular, socio o accionista:</p>
--	--	---

<p>jurídica solicitante, y de los accionistas, socios asociados, directores, así como del representante legal, gerente o apoderado de ésta.</p> <p><i>Para los efectos de los dispuesto en el inciso a) del presente artículo, se considera como una sola persona jurídica, a las que tengan como socio, accionista, asociado, gerente común a una misma persona jurídica o natural o pariente de ésta hasta el segundo grado de consanguinidad.</i></p> <p>La denegatoria de la respectiva solicitud de autorización o renovación será formalizada mediante Resolución del órgano competente del Ministerio.</p> <p>ARTÍCULO 24.- Participación Extranjera. <i>Solo podrán ser titulares de autorizaciones y licencias, personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas en el Perú. En el caso de las personas jurídicas,</i></p>	<p>Las causales establecidas en el presente artículo se verificarán respecto de la persona natural o jurídica solicitante, y de los accionistas, socios, asociados, directores, así como del representante legal, gerente o apoderado de ésta.</p> <p>A efectos de considerar a dos o más personas jurídicas como una sola, se considerará lo establecido en el tercer párrafo del artículo precedente.</p> <p>La denegatoria de la respectiva solicitud de autorización o renovación será formalizada mediante Resolución del órgano competente del Ministerio.</p> <p>ARTÍCULO 24.- Participación Extranjera. Para ser titular de un servicio de radiodifusión, se requiere ostentar la nacionalidad peruana. Se permitirá la inversión extranjera en personas jurídicas titulares de un servicio de</p>	<p>efectuar la transferencia de sus derechos, procediéndose para tal efecto conforme lo establecen los artículos 38° y 39° de la Ley, según corresponda; y</p> <p>b) En el caso de ser gerente, apoderado o persona con función ejecutiva: dejar sin efecto su designación, revocándose los poderes.</p> <p>ARTICULO 24.- Extranjeros.- Las personas jurídicas para ser titulares de un servicio de radiodifusión, deben domiciliar y constituirse en el país. La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de un servicio de radiodifusión no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones, de las acciones del capital social, o del número de asociados. El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de un servicio de radiodifusión.</p> <p>ARTICULO 25.- Contenido de la</p>
--	---	---

<p><i>los accionistas podrán ser personas de nacionalidad peruana o extranjeros.</i></p> <p><i>El Presidente y el Gerente General de una empresa de radiodifusión deberán ser peruanos. Los miembros del Directorio podrán ser extranjeros , siempre que no constituyan mayoría.</i></p> <p>Artículo 25.- Impedimento Sobreviniente.</p> <p>Si durante la vigencia de la autorización, el titular o cualquiera de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales o apoderados incurren en alguna de las causales señaladas en el artículo 23°, corresponderá:</p> <p>a) En caso de ser titular, accionista, socio o asociado, efectuar la transferencia de sus acciones, participaciones o derechos.</p> <p>b) En caso de ser gerente, representante legal o apoderado, dejar sin efecto su designación, revocándose los poderes correspondientes.</p>	<p>radiodifusión, en tanto ésta no exceda del cuarenta por ciento (40%) del capital social pagado, del total de participaciones o del número de asociados, en aplicación del principio de reciprocidad. En estos casos el responsable de la programación, deberá tener nacionalidad peruana.</p> <p>Artículo 25.- Impedimento Sobreviniente.</p> <p>Si durante la vigencia de la autorización, el titular o cualquiera de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales o apoderados incurren en alguna de las causales señaladas en el artículo 23°, corresponderá:</p> <p>k) En caso de ser titular, accionista, socio o asociado, efectuar la transferencia de sus acciones, participaciones o derechos.</p> <p>l) En caso de ser gerente, representante legal o apoderado, dejar sin efecto su designación, revocándose los poderes correspondientes.</p>	<p>resolución.- En la resolución de autorización y de renovación se debe delimitar y consignar las condiciones esenciales que han de regir la prestación del servicio de radiodifusión autorizado, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Tipo o modalidad del servicio. 2.- Frecuencia asignada. 3.- Localidad a servir (alcance o cobertura). 4.- Plazo de vigencia de la autorización. <p>ARTICULO 26.- Reglas básicas de los permisos.- Las reglas básicas que rigen el otorgamiento de los permisos para instalación de equipos, son las siguientes:</p> <p>a) Los titulares de una autorización para prestar un servicio de radiodifusión tienen derecho a recibir del Ministerio tantos permisos como el caso requiera para la instalación de cada estación autorizada.</p> <p>b) El permiso de instalación forma parte de la</p>
---	---	---

<p>De no realizarse las acciones señaladas en los literales precedentes dentro del plazo que establezca el Reglamento, se dejará sin efecto la autorización.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Período de instalación y prueba.</p> <p>Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizarán las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la realización de la inspección técnica correspondiente.</p> <p>El período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación, de la resolución de autorización.</p>	<p>De no realizarse las acciones señaladas en los literales precedentes dentro del plazo que establezca el Reglamento, se dejará sin efecto la autorización.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Período de instalación y prueba.</p> <p>Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizarán las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la realización de la inspección técnica correspondiente.</p> <p>El período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación, de la resolución de autorización.</p>	<p>resolución de autorización, y sólo surte efecto para las estaciones mencionadas expresamente en la autorización, previo informe técnico favorable, conforme con el artículo 13°.</p> <p>c) Las características técnicas de operación de los servicios contenidas en los permisos de instalación, podrán modificarse a solicitud del titular de la autorización correspondiente.</p> <p>ARTICULO 27.- Reglas básicas de las licencias.- Las reglas básicas que rigen el otorgamiento de las licencias para empezar las operaciones de transmisión, son las siguientes:</p> <p>a) Los titulares de una autorización para prestar un servicio de radiodifusión, tienen derecho a recibir del Ministerio, una o más licencias para iniciar la operación de los servicios autorizados.</p> <p>b) Las licencias forman parte de la resolución de autorización y sólo surten efecto para las</p>
---	---	---

<p>El Reglamento establecerá las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el período de instalación y prueba.</p> <p>Realizada la inspección y a mérito del informe del técnico del Ministerio o de la entidad verificadora responsable de la misma, el Ministerio podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar recomendaciones técnicas, en cuyo caso fijará fecha para una nueva inspección dentro del período de prueba. 2. Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones hubieran concluido y las pruebas de funcionamiento hubieran resultado satisfactorias. <p>ARTÍCULO 27.- Transferencia de los derechos del titular.</p> <p>Los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son intransferibles, salvo previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años</p>	<p>El Reglamento establecerá las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el período de instalación y prueba.</p> <p>Realizada la inspección y a mérito del informe del técnico del Ministerio o de la entidad verificadora responsable de la misma, el Ministerio podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Efectuar recomendaciones técnicas, en cuyo caso fijará fecha para una nueva inspección dentro del período de prueba. 4. Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones hubieran concluido y las pruebas de funcionamiento hubieran resultado satisfactorias. <p>ARTÍCULO 27.- Transferencia de los derechos del titular.</p> <p>Los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son intransferibles, salvo previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años</p>	<p>estaciones mencionadas expresamente en la autorización, siempre que la instalación de los equipos y las pruebas de funcionamiento hayan resultado satisfactorias.</p> <p>ARTICULO 28.- Plazo de la autorización.-</p> <p>La autorización para prestar un servicio de radiodifusión se otorga por el plazo máximo de diez (10) años.</p> <p>La autorización es renovable por períodos sucesivos iguales, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 23°. La solicitud de renovación se presenta dentro de los ciento ochenta (180) primeros días naturales del último año de vigencia de la autorización.</p> <p>La renovación sólo podrá denegarse si es que se dan algunas de las causales que prevén los artículos 23° y 24°.</p> <p>ARTICULO 29.- Período de prueba.-</p>
---	---	---

<p>contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la presente Ley.</p> <p>Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada.</p> <p>Sin perjuicio del plazo antes mencionado, el Ministerio deberá verificar que los socios, accionistas, asociados, directores, representante legal, gerente o apoderado de la persona jurídica adquirente de la autorización, no incurran en lo dispuesto en el artículo 23° de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 28.- Transferencia de acciones, participaciones u otras.</p> <p>La transferencia de acciones o participaciones</p>	<p>contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la presente Ley.</p> <p>Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada.</p> <p>Sin perjuicio del plazo antes mencionado, el Ministerio deberá verificar que los socios, accionistas, asociados, directores, representante legal, gerente o apoderado de la persona jurídica adquirente de la autorización, no incurran en lo dispuesto en el artículo 23° de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 28.- Transferencia de acciones, participaciones u otras.</p> <p>La transferencia de acciones o participaciones</p>	<p>Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizarán las pruebas de funcionamiento respectivas. Con este propósito la DGT efectuará la inspección técnica correspondiente, la que podrá realizarse mediante sus técnicos o una entidad verificadora.</p> <p>El período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución de autorización.</p> <p>ARTICULO 30.- Procedimiento de inspección.- Realizada la inspección y a mérito del informe del técnico del Ministerio o de la entidad verificadora responsable de la misma, el Ministerio podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar recomendaciones técnicas, en
---	---	---

<p>de las personas naturales y de las personas jurídicas que son accionistas, socios o asociados del titular de un servicio de radiodifusión, <i>serán comunicadas en el plazo de tres (03) días al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ,a fin de que califique si ésta incurre o no en los impedimentos y causales reguladas por la presente ley. En el caso de impedimento sobreviniente es de aplicación el artículo 25 °.</i></p> <p><i>Las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido el cual, el peticionario podrá considerarla aprobada. En estos casos es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente.</i></p>	<p>de las personas naturales y de las personas jurídicas que son accionistas, socios o asociados del titular de un servicio de radiodifusión, al igual que la transferencia del derecho del titular de la empresa mayor al seis (6%) por ciento del capital social suscrito y pagado, requerirá la aprobación previa del Ministerio. Dicha transferencia podrá realizarse a partir de los dos (02) años de otorgada la autorización. Las solicitudes deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada.</p> <p>Sin perjuicio del plazo antes mencionado, el Ministerio deberá verificar que los adquirentes de las acciones o participaciones del titular del servicio de radiodifusión, no incurran en lo dispuesto en el artículo 23° de la presente Ley.</p> <p>Las transferencias en porcentajes menores al</p>	<p>cuyo caso fijará fecha para una nueva inspección dentro del período de prueba.</p> <p>2. Expedir la correspondiente licencia, si las instalaciones hubieran concluido y las pruebas de funcionamiento hubieran resultado satisfactorias.</p> <p>ARTICULO 31.- Revocación por la inspección.- Sin perjuicio de las causales generales previstas para la caducidad y revocatoria de la autorización, el Ministerio deberá dejarla sin efecto, con resolución debidamente motivada, cuando en relación al proceso de período de prueba ocurre uno de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se vence el período de prueba y la inspección no se ha efectuado por causas imputables al titular de la autorización. 2. Se vence el período de prueba y el titular de la autorización no ha cumplido con realizar las instalaciones de los equipos. 3. Las pruebas de funcionamiento no han
--	---	---

<p>ARTÍCULO 29.- Modificación de los órganos de representación.</p> <p>Los titulares de autorizaciones deben poner en conocimiento del Ministerio, los cambios de representantes legales, miembros del Directorio o del Consejo Directivo en su caso, en un plazo máximo de treinta (30) días de producidos, adjuntando copia certificada del acta del acuerdo respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Causales para cancelar la autorización.</p>	<p>seis (6%) por ciento, se sujetan a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y a lo establecido en el artículo 23° de la presente ley. Serán comunicadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de los diez (10) días de la transferencia a fin que califique si ésta incurre o no en los impedimentos y causales reguladas en la presente ley. En caso de impedimiento sobreviniente es de aplicación el artículo 25°.</p> <p>ARTÍCULO 29.- Modificación de los órganos de representación.</p> <p>Los titulares de autorizaciones deben poner en conocimiento del Ministerio, los cambios de representantes legales, miembros del Directorio o del Consejo Directivo en su caso, en un plazo máximo de treinta (30) días de producidos, adjuntando copia certificada del acta del acuerdo respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Causales para cancelar la autorización.</p>	<p>resultado satisfactorias.</p> <p>ARTICULO 32.- Caducidad de la autorización.- La autorización de radiodifusión queda sin efecto de pleno derecho, no requiriéndose declaración expresa de la autoridad, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia a la autorización por parte del titular. 2. Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, salvo que el titular haya ingresado la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el Artículo 28°. <p>ARTICULO 33.- Otorgamiento de la autorización mediante concurso público.- En el caso de que en una localidad no haya suficientes frecuencias disponibles en una banda, en relación al número de solicitudes ingresadas al Ministerio, la solicitud de autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se resolverá convocando a</p>
---	---	--

<p>La autorización quedará sin efecto por:</p> <p>a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.</p> <p>b) Incumplimiento, por más de dos (02) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.</p> <p>c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.</p> <p>d) Renuncia del titular de la autorización.</p> <p>e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley, <i>previo requerimiento.</i></p> <p>f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del concurso público.</p> <p>Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá de Resolución expedida por la autoridad competente.</p>	<p>La autorización quedará sin efecto por:</p> <p>a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.</p> <p>b) Incumplimiento, por más de dos (02) años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.</p> <p>c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.</p> <p>d) Renuncia del titular de la autorización.</p> <p>e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley.</p> <p>f) Otras que establezca el Reglamento.</p> <p>Para dejar sin efecto la autorización, se requerirá de Resolución expedida por la autoridad competente.</p>	<p>concurso público.</p> <p>ARTICULO 34.- Instancia organizadora del concurso público.- La DGT es la responsable de la preparación de las bases y de la recepción, evaluación y calificación de las propuestas presentadas al concurso público para obtener autorización para prestar un servicio de radiodifusión.</p> <p>ARTICULO 35.- Requerimientos básicos del concurso público.- La realización del concurso público se sujeta a las normas y cronograma previstos en el Documento de Convocatoria.</p> <p>Las bases del concurso público contendrán los mismos requerimientos que se exige para los casos de tramitación general de una solicitud de autorización conforme al Artículo 15°. Las bases señalarán la puntuación asignada a cada uno de los requerimientos antes mencionados.</p> <p>ARTICULO 36.- Publicación de la</p>
--	---	---

<p>ARTÍCULO 31.- Extinción de la autorización.</p> <p>La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue sólo por mérito de las causales señaladas en la presente ley, las normas complementarias y reglamentarias.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Pautas de Transparencia.</p> <p>El Ministerio, a través de su página web, proporcionará información sobre las autorizaciones, renovaciones y concursos públicos para la prestación de servicios de radiodifusión.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Extinción de la autorización.</p> <p>La autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue sólo por mérito de las causales señaladas en la presente ley, las normas complementarias y reglamentarias.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Pautas de Transparencia.</p> <p>El Ministerio, a través de su página web, proporcionará información sobre las autorizaciones, renovaciones y concursos públicos para la prestación de servicios de radiodifusión.</p>	<p>convocatoria.- La convocatoria a concurso público se anunciará obligatoriamente por dos (2) veces, con una semana de intervalo, en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.</p> <p>ARTICULO 37.- Normas para la titularidad de autorizaciones.- Una persona natural o jurídica puede ser titular de sólo una (1) autorización de radiodifusión de televisión, en cada banda de frecuencias, dentro de una misma localidad.</p> <p>Una persona natural o jurídica puede ser titular de hasta el veinte por ciento (20%) de autorizaciones de radiodifusión sonora, en cada banda de frecuencias y con un máximo de cinco (5) autorizaciones dentro de una misma localidad, por banda.</p> <p>Para efectos del cómputo del número de autorizaciones, la autoridad considerará como una sola persona jurídica, a dos o más que directa o indirectamente tengan como socio,</p>
---	---	--

		<p>accionista, asociado, director, gerente, apoderado o representante legal a una misma persona jurídica o persona natural, o a un pariente de ésta, o de las personas naturales que son socios, accionistas, asociados, directores, gerentes o representantes legales de la persona jurídica, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.</p> <p>Entiéndase como “localidad” la extensión de la superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una determinada estación de radiodifusión, utilizando receptores comerciales comunes con un nivel de señal de calidad buena, según la definición aprobada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.</p> <p>ARTICULO 38.- Transferencia de los derechos del titular.- Los derechos de permiso, autorización y licencia otorgados al titular de un servicio de radiodifusión son intransferibles, salvo que hayan transcurrido al menos dos años de su otorgamiento y se haya</p>
--	--	---

		<p>obtenido previamente la aprobación de la DGT.</p> <p>La transferencia sólo podrá ser denegada por no haberse cumplido el plazo que prevé el párrafo que antecede o de existir alguna de las causales a que se refiere el Artículo 23°, bajo responsabilidad.</p> <p>La DGT tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el petionario podrá considerarla aprobada.</p> <p>ARTICULO 39.- Transferencia de títulos de propiedad.- La transferencia de acciones o participaciones de las personas naturales y de las personas jurídicas que son accionistas, socios o asociados del titular de un servicio de radiodifusión, debe ser aprobada previamente por la DGT. La solicitud sólo podrá ser denegada si la transferencia se realiza a favor</p>
--	--	--

		<p>de una de las personas a que se refiere el Artículo 23°.</p> <p>La DGT tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el petionario podrá considerarla aprobada.</p> <p>ARTICULO 40.- Afectación de los derechos del titular.- La afectación de los derechos conferidos para prestar un servicio de radiodifusión, mediante cesión, gravamen, fideicomiso, arrendamiento u otra forma que, directa o indirectamente, conlleven la pérdida efectiva de la capacidad decisoria o del control del titular sobre la autorización otorgada, sólo puede realizarse luego de haber transcurrido por lo menos un año del otorgamiento de la autorización y debe ser aprobada previamente por la DGT.</p> <p>La DGT tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días para emitir su pronunciamiento,</p>
--	--	---

		<p>transcurrido el cual sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada.</p> <p>ARTICULO 41.- Modificación de los órganos de gobierno.- Los titulares de autorizaciones deben poner en conocimiento del Ministerio, en el plazo máximo de quince días de haberse producido, los cambios de los representantes legales, de los miembros del Directorio o del Consejo Directivo en su caso, adjuntando copia certificada del acta del acuerdo respectivo.</p>
--	--	---

Área de Estudios Sociales

Centro de Investigación Parlamentaria